

PATROCINIO DE BIEDMA Y EL LINAJE DE LAMONEDA

Por *Andrés Nicolás Moreno*
Doctor en Humanidades

RESUMEN

En el presente artículo abordamos la genealogía de la poetisa giennense Patrocinio de Biedma y Lamonedá, centrándonos en la rama materno-paterna, o lo que es lo mismo, en el apellido de Lamonedá, con el correspondiente comentario sobre su origen italiano, posterior asiento en Burgos y Alcaraz, y llegada a la provincia de Jaén. Asimismo, trataremos en extensión los distintos pleitos de hidalguía suscitados y seguidos por esta familia ante la Real Chancillería de Granada contra los concejos de los que fueron vecinos, especialmente con relación a Begíjar, población natal de la poetisa, en donde sus ascendientes se avecindaron en la primera mitad del siglo XVIII, procedentes de la vecina Ciudad de Baeza.

Abstract

In this article we are going to see the genealogy of the poetess from Jaén Patrocinio de Biedma y Lamonedá, paying special attention to the maternal-paternal branch, it is said, to Lamonedá family name, with the respective comentary on her italian origin, later establishment in Burgos and Alcaraz, and arrival at the province of Jaén. We will explain this work treating with extension the nobility litigation made by this family before The Royal Chancery of Granada, against the councils where they were living, specially related to Begíjar, village where the poetess was born and where her ancestors settled in the first half of the XVIII century, coming from the nearby city of Baeza.

INTRODUCCIÓN

LA figura de Patrocinio de Biedma y Lamonedada ha contado hasta la fecha con diversos estudios literarios y críticos que han dejado traslucir el pensamiento, psicología y las vicisitudes personales de esta gran poetisa giennense (1).

A nuestro juicio, es de alabar la meritoria investigación realizada por Jiménez Almagro, que a través de un exhaustivo y documentado trabajo que constituyó su Tesis Doctoral, desmenuza acertadamente numerosísimos aspectos sobre la biografía de Patrocinio que, hoy por hoy, consideramos fundamentales para la compilación e interpretación de su extensa producción literaria (2).

Nosotros nos centraremos en la genealogía materno-paterna de la poetisa, o lo que es lo mismo, en el linaje de Lamonedada. Ilustraremos igualmente este artículo, comentando en extensión los distintos pleitos de hidalguía suscitados y seguidos por esta familia ante la Real Chancillería granadina, contra los concejos de los que fueron vecinos, especialmente con relación a Begíjar, población natal de Patrocinio, en donde sus ascendientes se avendieron en la primera mitad del siglo XVIII, procedentes de la vecina Ciudad de Baeza.

El propio Jiménez Almagro reconoce el interés de la poetisa por conocer sus orígenes familiares. No en vano, estudió en profundidad su ascendencia en el linaje paterno de Biedma, realizando un extenso recorrido genealógico hasta entroncarse con los reyes de León (3).

(1) Entre la producción bibliográfica sobre la figura de Patrocinio de Biedma, vid.: JIMÉNEZ ALMAGRO, A.: *Estudio biográfico y crítico de Patrocinio de Biedma y La Moneda*. Jaén, 1984. JIMÉNEZ ALMAGRO, A.: *Bio-bibliografía de Patrocinio de Biedma y La Moneda (1845-1927)*. Tesis Doctoral (inédita), dirigida por el Doctor don Miguel D'Ors Lois, 5 volúmenes, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada, 1989. SANCHO RODRÍGUEZ, M. I.: «Tres poetisas giennenses en el Álbum de El Industrial», *Revista Guadalbullón*, núm. 0, Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B, Jaén, 1983. SANCHO RODRÍGUEZ, M. I.: «Contribución al estudio de las poetisas giennenses en el siglo XIX», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses (B.I.E.G.)*, núm. 143, I.E.G, Jaén, 1991. CABALLERO VENZALÁ, M.: *Diccionario bio-bibliográfico del Santo Reino*. I.E.G, tomo I, Jaén, 1979. CONTRERAS GILA, S.: «Escritores giennenses en Cádiz», *B.I.E.G.*, núm. 150 (1993). MORALES CUESTA, M.: *Viejos poetas giennenses*. Editorial Jabalcuz. Jaén, 1997.

(2) JIMÉNEZ ALMAGRO, A.: *Bio-bibliografía...*, *op. cit.*

(3) *Ibidem*, pág. 8.

De un manuscrito-catálogo de la biblioteca de Patrocinio, se deduce que la misma tuvo un extraordinario archivo histórico, en el que figuraban incunables y libros raros. Concretamente, entre los manuscritos catalogados aparecía una «Ejecutoria ganada para probar la hidalguía del apellido La Moneda», dada en Granada en 1609, y «Papeles de Nobleza en los que interviene la familia Biedma, con sus escudos blasónicos» del año 1650 (4).

Por otra parte, no debemos olvidar que la poetisa, fiel a las tradiciones familiares, fue monárquica, y contrajo matrimonio en primeras nupcias con José María de Cuadros y Arellano, hijo del Marqués de San Miguel de la Vega, lo cual hacía que despertara su interés por las cuestiones de la nobleza a la que ella misma pertenecía, tanto por línea paterna como materna.

Incluso conocemos la existencia de un trabajo relativo a Heráldica titulado «La nobleza española», y otros poemas históricos dedicados a personajes de la aristocracia española, como «El héroe de Santa Engracia» (5).

Todo lo expuesto, nos hace pensar que Patrocinio de Biedma, aun a pesar de su frenética actividad profesional y literaria en el «Diario Cádiz», encontró algunos momentos a lo largo de su dilatada carrera para tratar asuntos genealógicos relativos a su familia que, indudablemente, debieron de atraerla.

Como último apunte, sabemos siguió con verdadero interés los sucesos relacionados con la Casa real, siendo incluso la primera en dar como primicia informativa distintos eventos de la misma (6). Igualmente, el propio Alfonso XII, por delegación, aceptó el apadrinamiento de su segundo matrimonio, como tendremos ocasión de comprobar en las páginas que siguen.

GENEALOGÍA DE PATROCINIO DE BIEDMA Y LAMONEDA

Los Lamonedas asentados en España proceden de los Simonetta italianos, siendo el primero de los que vinieron a Castilla Francisco de Lamonedas, que tomó este apellido, adaptándolo de su lengua materna, procedente de Florencia o Milán, en donde residieron sus mayores. Dicho personaje llegó

(4) *Ibidem*, págs. 588-589 y 596.

(5) SANCHO RODRÍGUEZ, M. I.: «Contribución ...», *op. cit.*, págs. 147-148.

(6) JIMÉNEZ ALMAGRO, A.: *Bio-bibliografía ...*, *op. cit.*, pág. 553.



Patrocinio de Biedma y Lamonedá. Fondos del Ayuntamiento de Baeza.
(Fotografía del autor).

en el reinado de los Reyes Católicos, aproximadamente en el último cuarto del siglo xv, avecindándose en Burgos. Su hermano, el Capitán Le-Monet, radicó en Pamplona, seguramente habiendo pasado primeramente por Francia en donde igualmente transcribió al francés su apellido originario (7).

Si bien desconocemos las razones que propiciaron la llegada a tierras ibéricas de los Simonetta, la cronología coincide con las circunstancias derivadas de la situación política que por estos mismos tiempos sacudía los dominios de los Sforza en Milán.

Siguiendo a Indro Montanelli y Roberto Gervasso, asesinado el Duque Galeazzo María Sforza en Milán en 1476, dejaba un hijo de siete años, Gian Galeazzo, bajo la tutela de su madre Bona de Saboya, que confió el consejo de Regencia al sagaz y emprendedor ministro Cicco Simonetta, asistido por dos hermanos del marido: Sforza María, Duque de Bari, y Ludovico Mauro, Conde de Mortara (Ludovico Moro).

Cicco Simonetta, comprometido en las revueltas de Milán, fue decapitado por orden de Ludovico Moro, quien asumió la tutela de su sobrino, fallecido poco después en 1494, llegando Milán a partir de estas fechas al apogeo de su esplendor (8).

Planteamos como hipótesis, la conexión entre la caída en desgracia de la familia Simonetta en Milán, y su llegada a Castilla durante estos mismos años, temerosa aún de las posibles represalias de Ludovico Moro.

Sea como fuere, los Lamonedá radicaron en Burgos y posteriormente en Alcaraz (Albacete); opinión compartida por los hermanos García Carrarra (9).

Si bien desconocemos con quién casó Francisco de Lamonedá, fue su legítimo hijo Juan de Lamonedá, vecino de la Ciudad de Burgos a fines del siglo xv donde vivía con casa poblada y bienes raíces, y en donde casó con Clara Martínez de Xerez. Este matrimonio pasó a avecindarse a Alcaraz por

(7) PRONTUARIO E INSTRUCCIÓN DEL LINAJE LAMONEDA: Archivo familiar de don Francisco Alcalá de Lamonedá y Santaella, Baena (Córdoba); a quien agradecemos su atención por la ayuda prestada. Sin foliar. ¿1829?

(8) MONTANELLI, I., y GERVASO, R.: *La Italia de los siglos de Oro*. Plaza y Janés, Barcelona, 1969, págs. 224-225.

(9) GARCÍA CARRARRA, A. y A.: *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana*, 77 volúmenes, Madrid, 1919-1954, vol. LVI, págs. 18-19.

distintos negocios relacionados con la madera, si bien, Juan de Lamonedada testó ante el escribano de número de Burgos Juan de Bruzo el 21 de diciembre de 1523, recibiendo sepultura en la Capilla de San Blas de la parroquial de Nuestra Señora la Blanca de su Ciudad natal, que había restaurado y dotado como primer patrono.

De este anterior matrimonio fueron hijos, naturales de Burgos: Francisco, García, Ana, Gregorio, al que seguiremos, y Onofre de Lamonedada, vecino de Alcaraz.

Gregorio de Lamonedada, por su corta edad, pasó junto a sus padres a Alcaraz, en donde casó con Teresa de Aguirre y Buitrago, de quienes fue hijo, entre otros, Diego Buitrago de Lamonedada, Alcalde de la Mesta por el estado de los hijosdalgo, quien contrajo nupcias con Andrea de Villapérez, matrimonio que igualmente radicó en Alcaraz.

De este anterior enlace fueron hijos: a) El Licenciado Gregorio de Lamonedada, Regidor en Alcaraz; b y c) Juana y María Ana, monjas en la referida Ciudad; d) Diego Buitrago de Lamonedada, Regidor en la misma población; y, e) Juan de Lamonedada, Alcalde de los Ríos y de la Santa Hermandad por el estado noble en Alcaraz, al que seguiremos, quien contrajo matrimonio en la misma población con Ana de Peñafiel Ceballos (o Cabellos).

De esta señora, ya viuda, sabemos puso demanda ante la Justicia de la Ciudad de Alcaraz el 19 de octubre de 1619 a su cuñado Diego Buitrago de Lamonedada, por haberse apropiado este último del total de las rentas del patronato que había fundado, como apuntamos anteriormente, Juan de Lamonedada, en la parroquial de Santa María la Blanca de Burgos, privando a sus hijos menores de los estipendios que les pertenecían por herencia paterna, si bien se falló a favor del expresado Diego Buitrago. Sanción del Corregidor de Alcaraz que fue recurrida por Ana de Peñafiel ante la Chancillería granadina, obteniendo finalmente sentencia favorable de vista y revista declarándose en ambas que la referida fundación no había sido vinculada por mayorazgo, sino que era de patronato, por lo que igualmente eran partícipes de sus rentas los hijos de Ana de Peñafiel y todos los descendientes del llamamiento original, despachándoseles la correspondiente Real Carta Ejecutoria el 28 de marzo de 1623, aunque siguieron nuevo litigio, en esta ocasión por las rentas ya generadas, que habían sido absorbidas en su integridad por Diego Buitrago.

Tras este contencioso, ambas partes otorgaron en Alcaraz el 26 de marzo de 1624, ante el escribano Gregorio de Villarreal, escritura de convenio, reduciendo las rentas a cinco partes, quedando dos de ellas en posesión de los hijos de Ana de Peñafiel; y las otras tres restantes a favor de Diego de Lamonedá, estableciéndose otras cláusulas en beneficio de sus hermanas monjas.

Como ya ha quedado indicado, Juan de Lamonedá casó con Ana de Peñafiel Ceballos, de quienes fueron hijos, naturales de Alcaraz: Juan, Diego, y Hernando de Lamonedá, al que posteriormente seguiremos.

Estos tres hermanos menores, huérfanos de padre, siguieron un largo pleito junto a sus tíos varones antes citados, ante la Sala de los Alcaldes de los Hijosdalgo de la Chancillería de Granada y luego en grado de apelación, ante la Sala del Presidente y Oidores de la misma Audiencia, contra el Concejo, Justicia y Regimiento de Alcaraz.

Dicho litigio fue iniciado el 13 de enero de 1609 por el procurador de los referidos Lamonedá, que alegó ante la Chancillería granadina que sus partes eran descendientes de hijosdalgo notorios de sangre, de devengar quinientos sueldos según Fuero de España, y como tales y sus antepasados por línea recta de varón habían estado en quieta y pacífica posesión, gozando de todas las honras, franquezas y libertades de su estado, no contribuyendo en pecho alguno. Siguió exponiendo que sus representados habían sido empadronados sin justificación en el Padrón de la Moneda forera del referido Concejo como llanos pecheros, habiéndoles sacado prendas y maravedíes; suplicando se amparase a sus partes, restituyéndoles su posesión, declarándoles como hijosdalgo notorios, condenando a la Ciudad de Alcaraz a que devolviese todos los bienes y maravedíes que les hubiesen sacado, borrarlos de cualquier padrón en el que estuviesen alistados como pecheros.

Petición de demanda que fue admitida por los Alcaldes de los Hijosdalgo, que dirigieron a continuación carta de emplazamiento al mencionado Concejo, para que a través de su procurador de causas, compareciese ante la Corte para el seguimiento del procedimiento judicial, a pesar de lo cual, obviaron su representación, por lo que los demandantes solicitaron se declarase a la contraria en rebeldía. Tras estos hechos, el 27 de marzo de 1609, Fernando Velarde, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, compareció finalmente ante la Audiencia granadina respondiendo a la delación interpuesta, alegando que lo expuesto por la parte contraria carecía

de verdad, debido a que sus padres y ascendientes habían sido llanos pecheros, no siendo los mismos hijos legítimos, por lo que no debían de gozar de hidalguía, ya que si alguna exención habían disfrutado, había sido por la utilización de malas artes o por ser personas tan pobres, que no tenían con qué pagar. Ante tales extremos, finalmente se solicitó se denegase la petición de los demandantes, declarándolos como llanos, y como tales contribuyesen en todos los pechos.

Dicha pretensión fue dada a conocer a la parte contraria, tramitándose el pleito igualmente a la Fiscalía que secundó en parecidos términos lo argumentado por la Ciudad de Alcaraz, ya que según la opinión Fiscal, si los demandantes habían gozado de alguna exención de hijosdalgo había sido en virtud de algún privilegio de caballería parda o por el Fuero de León, o por haber sido criados, allegados de iglesias, monasterios o de personas privilegiadas, o por haber detentado oficios concejiles que les habían liberado de pechar; y no por sangre, ya que eran descendientes por línea recta de varón de llanos pecheros, no procedentes de legítimo matrimonio, «*sino antes bastardos, espúreos, procreados de dañado ayuntamiento*», incapaces por lo tanto del derecho que pretendían; a la vista de lo cual suplicó finalmente se les declarase como pecheros.

Tras lo argumentado por las partes en litigio, se sucedieron las correspondientes réplicas, alegaciones y apelaciones, que no añadieron nada sustancial al procedimiento judicial que comentamos, salvo la extensión temporal del mismo, hasta que finalmente el proceso fue recibido a prueba, instando los Alcaldes de los Hijosdalgo, a que en el período establecido, las partes acreditaran lo oportuno para su defensa y derecho; procediéndose a continuación a la práctica de las correspondientes probanzas que dieron comienzo el 26 de abril de 1610, y en las que los testimonios aportados fueron favorables a los demandantes en razón de su notoria hidalguía y limpieza de sangre como cristianos viejos.

Vistas estas pruebas, los Alcaldes de los Hijosdalgo fallaron el 3 de agosto de 1612 declarando a los interesados como hidalgos en posesión. Sentencia que fue apelada reiteradamente por el Concejo de Alcaraz, siendo confirmada por otras dos providencias en sucesivos grados de vista y revista por la Sala del Presidente y Oidores de la Audiencia granadina el 10 de octubre de 1614 y 25 de agosto de 1618, respectivamente, dándose el pleito por «fenecido», sin posibilidad de un ulterior recurso, tras lo cual, los litigantes solicitaron a la Sala de los Hijosdalgo se les despachara la corres-

pondiente Carta Ejecutoria de Hidalguía, que les fue librada el 19 de junio de 1621 (10).

Uno de los mencionados hermanos que obtuvieron sentencia favorable fue como hemos tenido ocasión de comprobar el Licenciado Hernando de Lamonedá, que debió de instalarse en Baeza entre el año 1621, fecha de la obtención de la referida Ejecutoria, y el de 1655, año en el que figura inscrito por la parroquia del Salvador con la nota de hijodalgo y Abogado de los Reales Consejos, en el padrón ejecutado en Baeza para el repartimiento de la Moneda Forera por el Licenciado Julián de Cañas Ramírez de Silva, del Consejo de S.M., y Alcalde de los Hijosdalgo de la Chancillería de Granada, Juez especial comisionado para este fin por el Consejo de Castilla; padrón que igualmente sirvió en fechas posteriores para el alistamiento de los hidalgos baezanos.

Sabemos que Hernando de Lamonedá fue clérigo de menores órdenes, y mantuvo relaciones en Baeza «con una señora de linaje principal», de la que se silencia repetidamente su filiación en la documentación sacramental y notarial de la época; pero de la que hemos conocido su nombre a través del Prontuario de esta familia: María Marín, de los que fue hijo natural Juan Francisco Expósito.

Testó Hernando de Lamonedá en Baeza ante el escribano público Luis López del Pozo el 8 de enero de 1666, falleciendo antes del día 13 del mismo mes, en el que se abrió su última disposición, por la que entre otras cosas declaraba y reconocía como hijo natural a Juan Francisco de Lamonedá (antes Expósito), al que legó por vínculo de mayorazgo todas sus pertenencias, consistentes principalmente en distintos bienes raíces y la casa de su propiedad y morada, sita «en la calle que subía desde San Antón al Salvador, lindera por la parte baja con la de Miguel de Albarracín y por lo alto con la de Manuel de Pedraza».

Desconocemos las razones que propiciaron la llegada a Baeza de Hernando de Lamonedá. Lo cierto es que este caballero va a ser cabeza troncal de los de este linaje asentados en la provincia de Jaén.

Como ha quedado apuntado, fue su hijo natural Juan Francisco de Lamonedá (Expósito), nacido en Baeza el 22 de junio de 1653, y bautizado en

(10) ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA (A.R.Ch.G.): Cabina 301, legajo 106, pieza 34. Hidalguías. Alcaraz. Diego, Juan y Hernando de Lamonedá. 19 de junio de 1621. 23 folios. PRONTUARIO E INSTRUCCIÓN DEL LINAJE LAMONEDA, doc. cit.

la parroquial de San Pablo el 6 de julio, según se desprende de su partida de bautismo, donde tan sólo figura con el nombre de pila, como hijo de padres no conocidos, habiendo quedado por tal circunstancia a cargo de una cofradía baezana, criándose en casa de Juana Martínez Hidalgo, residente en la calle Caldereros; si bien al margen de esta misma partida sacramental y en fecha posterior, aparecerá con el nombre de Juan Francisco Expósito, como hijo natural de Fernando de Lamonedá, a raíz de la información realizada poco tiempo después ante el Vicario diocesano, y que fue añadida a la referida partida de bautismo (11).

Fue Juan Francisco de Lamonedá, Abogado de los Reales Consejos y Asistente en la Villa de Marchena, al servicio de la Casa Ducal de Arcos. Otorgó testamento en Ubrique, al sentirse gravemente enfermo, ante el escribano Cristóbal de Aguilera, el 3 de septiembre de 1695, por el que igualmente sabemos casó en segundas nupcias con Manuela López, de la que dejó sucesión (12).

Casó Juan Francisco de Lamonedá en primer matrimonio en la parroquial de San Pablo, donde quedó canónicamente inscrito su matrimonio celebrado el 29 de agosto de 1678, en la casa de la contrayente, María Francisca del Río y Velasco, de la misma naturaleza, (hija de Juan Martínez del Río y de Juana de Velasco, vecinos de la collación de San Pablo) (13), la cual otorgó carta de dote ante el escribano público de Baeza, Francisco Ruiz de los Cobos el 31 de julio del siguiente año (14).

Sabemos, además, que Juan Francisco de Lamonedá entró a votar para la vara de Alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble en el año 1677 por la parroquia del Salvador.

Del primer matrimonio fue hijo Fernando Antonio de Lamonedá del Río, nacido en Baeza el 25 de enero de 1680, fue bautizado en la iglesia pa-

(11) ARCHIVO PARROQUIAL DE SAN PABLO DE BAEZA (A.P. de San Pablo de Baeza): Libro de Bautismos VI, fol.7.

(12) ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA (A.H.M. Baeza): Protocolos notariales (1700-1703). Escribano Pedro de Porras. 1 de junio de 1702. Sala 3.ª, estante 5, núm.137, fols.151rº al 155vº. (Testamento de Fernando Antonio de Lamonedá).

(13) A.P. de San Pablo de Baeza.: Libro de Matrimonios III, fol.82vº.

(14) A.H.M. Baeza.: Protocolos notariales (1700-1703). Escribano Pedro de Porras. 1 de junio de 1702. Sala 3.ª, estante 5, núm. 137, fols. 151rº al 155vº. (Testamento de Fernando Antonio de Lamonedá).

roquial del Salvador el 6 de febrero del mismo año (15). Casó en la casa de la contrayente, quedando registro canónico en el Sagrario de la Catedral de la misma Ciudad el 1 de junio de 1702, con Francisca María de Guevara y León, (hija de Jerónimo de Guevara Andrade, y de Sebastiana de León, vecinos de la referida población), la cual otorgó carta de dote y arras el mismo día de su matrimonio ante el escribano público Pedro de Porras (16).

Otorgó testamento Fernando Antonio de Lamonedá en Baeza ante el escribano Pedro de Porras el 28 de octubre de 1702, nombrando bienes, distintas mandas, albaceas y a un hijo póstumo, al que establecía como heredero universal y sucesor del mayorazgo familiar, dejando como administradora de los distintos bienes a su esposa. En el momento de su óbito acaecido el 12 de noviembre del mismo año, era vecino de la calle San Antonio Abad, en la collación del Salvador (17). Su sepelio se produjo a los dos días, en la iglesia del Salvador, en la que fue enterrado por manda testamentaria, según consta en los libros de defunciones de la citada parroquia (18).

El unigénito póstumo que dejó se llamó Juan Nicolás de Lamonedá Guevara, nacido en Baeza el 22 de marzo de 1703, fue bautizado en la parroquia del Salvador el 11 de abril (19).

Años después, Juan Nicolás de Lamonedá, en base de las justificaciones que practicó sobre su filiación y entroncamiento, solicitó del Concejo baezano se le empadronase como hidalgo, tras lo cual se le formó expediente de nobleza por el que fue continuado en el referido estado y posesión por acuerdo tomado en sesión capitular el 27 de abril de 1728, y como a tal hidalgó se le mandó alistar en el padrón del año 1655 que había dejado formado Julián de Cañas, expediente que obra en el Archivo Histórico Municipal de Baeza, y del que hemos obtenido una buena parte de los datos genealógicos y biográficos que preceden (20).

(15) ARCHIVO PARROQUIAL DEL SALVADOR DE BAEZA (A.P. del Salvador de Baeza): Libro de Bautismos VIII (núm. 22), fol. 78vº.

(16) A.H.M. Baeza: Protocolos notariales (1700-1703). Escribano Pedro de Porras. 1 de junio de 1702. Sala 3.ª, estante 5, núm. 137, fols. 151rº al 155vº.

(17) A.H.M. Baeza: Protocolos notariales (1700-1703). Escribano Pedro de Porras. 28 de octubre de 1702. Sala 3.ª, estante 5, núm. 137, fols. 266rº al 272vº.

(18) A.P. del Salvador de Baeza: Libro de Defunciones XIX (núm.48), fols. 125vº y 126rº.

(19) A.P. del Salvador de Baeza: Libro de Bautismos IX (núm. 23), fol.22rº.

(20) A.H.M. Baeza.: Hidalguías. Justificación de hidalguía de Juan Nicolás de Lamonedá. Sala 2.ª, estante 7, núm. 69. 14 de mayo de 1728. 37 folios. (Un traslado íntegro del re-

Poco tiempo después se avecindó en Begíjar, siendo el primero de los de este linaje asentado en esta población, en donde suponemos presentó el expediente de nobleza que se le había formado en la Ciudad de Baeza, y por pertenecer esta aldea en la fecha a la jurisdicción de la referida Ciudad, tampoco fue incluido en cargas ni repartimientos de pecheros, si bien esta decisión fue impugnada en 1734 ante la Chancillería de Granada por el vecino Antonio Pardo, que esgrimió que el Concejo de Begíjar había exceptuado a Juan Nicolás de Lamonedá de las referidas cargas sin haber obtenido para ello la preceptiva aprobación de la Audiencia granadina.

Siendo estimada la acusación particular, los Alcaldes de los Hijosdalgo despacharon Real Provisión en julio de 1734 comunicando al referido Ayuntamiento, no exceptuase a Juan Nicolás de Lamonedá hasta que probase su hidalguía, tras lo cual el interesado solicitó de dicho Concejo se formase expediente de nobleza sobre su calidad, que una vez finalizado se tramitó a la Chancillería por traslado realizado por el escribano de cabildo, según decreto de 5 de agosto de 1734.

Después de estos indispensables trámites, Cristóbal Diego de Oncala, procurador de Juan Nicolás de Lamonedá, solicitó se le despachase Real Provisión para que los concejos de Baeza y Begíjar, en conformidad de la sesión capitular celebrada en Baeza el 27 de abril de 1728 y del expediente formado en Begíjar sobre la nobleza de su parte, le continuasen en la posesión de hijodalgo, con todas las exenciones, preeminencias y franquezas que era estilo y costumbre guardar a los de su estado; en cuya consecuencia, se le exceptuase de cargas concejiles, pechos y repartimientos de pecheros, anotándole en ellos como tal hijodalgo, nombrándole y proponiéndole en los empleos correspondientes a su estado; y para que en todo tiempo constase, se hiciese poner en el libro capitular traslado de la Real Provisión, devolviéndole la original con testimonio de su cumplimiento para guarda de su derecho.

Petición que en su vista fue concedida por la Sala por auto de 19 de noviembre de 1734, acordándose despachar carta al interesado, que fue efectivamente librada el 20 del mismo mes, con inserción del auto y Real

ferido expediente se encuentra en el mismo archivo en la Sala 2.ª, estante 7, núm.70, de 5 de marzo de 1732, que imaginamos solicitó Juan Nicolás de Lamonedá al escribano de cabildo baezano para justificar su nobleza ante el Ayuntamiento de Begíjar, a donde pasó a avecindarse). PRONTUARIO E INSTRUCCIÓN DEL LINAJE LAMONEDA, doc. cit.

Provisión dirigida a los concejos de Begíjar y Baeza, para con ella requerir su ejecución.

Tras haber presentado Juan Nicolás de Lamonedá la nominada Real Provisión, el Concejo de Begíjar la acató en la forma acostumbrada, continuándole en el estado de hijodalgo en sesión capitular de 29 de noviembre del mismo año.

En este acto se hallaron presentes el escribano Juan Francisco Sáenz de Tejada, que dio a conocer al pleno de la corporación local la carta y Real Provisión ganada por el interesado, el Alcalde ordinario Cristóbal Marín Colón, el Alguacil mayor José de Cózar Calatrava y los regidores Lorenzo Francisco de Cózar, Sebastián Colón y Francisco Garrido de Cózar (21).

En la siguiente sesión de cabildo de 24 de diciembre de 1734, ya figura desempeñando el cargo de Alférez mayor (22).

De la misma forma, como consecuencia de la Real Provisión ganada, fue igualmente recibido en Baeza el 9 de diciembre de 1735, según consta en las actas capitulares de este Concejo (23).

En el Catastro de Ensenada del año 1752, realizado en Begíjar, figura empadronado como labrador e hijodalgo no recibido, casado en la fecha con su tercera esposa (24).

Había contraído Juan Nicolás de Lamonedá primeras nupcias con Elvira Josefa Marín Palomino, (hija de Diego Marín Palomino y de María Fernández Barragán); de quienes fueron hijos: a) Fernando Antonio, casado con María Susana Colón Sepúlveda y García Cabanillas; y b) Diego José de Lamonedá Marín, casado con Felicianá Colón Sepúlveda y García Cabanillas; como podemos comprobar, ambos hermanos, casados con sendas hermanas, con sucesión.

Contrajo Juan Nicolás de Lamonedá segundo matrimonio en Begíjar, el 27 de octubre de 1736 con María Teresa de Jesús Marín Colón, natural

(21) ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BEGÍJAR (A.H.M. Begíjar): Actas capitulares: Años 1733-1746. Sesión de cabildo de 29 de noviembre de 1734.

(22) A.H.M. Begíjar: Actas capitulares: Años 1733-1746. Sesión de cabildo de 24 de diciembre de 1734.

(23) A.H.M. Baeza: Actas capitulares. Sala 2.ª, estante 2, núm. 99. Sesión de cabildo de 9 de diciembre de 1735.

(24) SÁENZ GÁMEZ, M.: *Hidalguías de Jaén*. Hidalguía, Madrid, 1979, pág. 83.

de Begíjar, hija de Cristóbal Marín Colón y de Francisca de Arjona, de la que igualmente hubo sucesión (25).

Casó aún Juan Nicolás de Lamonedá en terceras nupcias en Begíjar, el 6 de agosto de 1742 con María Morillo Vargas-Machuca, natural de Bedmar y vecina de Begíjar, (hija de Simón Morillo Vargas-Machuca y de Luisa de Cózar) (26), de quienes fueron hijos: a) Antonio, presbítero; y b) Joaquín Eugenio de Lamonedá Morillo, al igual que el resto de sus hermanos de padre, natural y vecino de Begíjar, que será el que genere la sucesión que nos interesa, y al que seguiremos con posterioridad (27).

Como hemos comprobado, fueron entre otros, hermanos de padre: Fernando Antonio, Diego José y Joaquín Eugenio de Lamonedá, quienes sostuvieron varios pleitos contra el Concejo de Begíjar en razón de su hidalguía, y de las prerrogativas que como a tales les pertenecían según su condición noble.

El primero de los litigios que damos a conocer fue iniciado por una petición que Joaquín Eugenio de Lamonedá y sus hermanos presentaron ante el escribano Juan Tomás de Raya, y que fue tramitada al Concejo de Baeza el 14 de diciembre de 1773, por la que alegaron eran hijos de Juan Nicolás de Lamonedá, que había sido vecino de Begíjar y Baeza, poblaciones en las que había disfrutado del goce y posesión como hijodalgo notorio.

Igualmente, señalaron y acreditaron que los hermanos Francisco y Gaspar de Ayala habían obtenido otra Real Provisión, por la que de la misma forma gozaban del estado de hijodalgo, distinción que también disfrutaba Juan Sáenz de Tejada, que junto con su hermano Andrés, habían ganado Real Provisión el 21 de septiembre de 1734 dada a conocer al Concejo de Baeza el 3 de octubre del mismo año, y que había sido cumplimentada de la misma forma por el Ayuntamiento de Begíjar. A la vista de lo expuesto, se acreditaba eran siete los vecinos que gozaban de hidalguía y del derecho a la obtención de los empleos de justicia de mitad de oficios por el estado noble en Begíjar, población sujeta por entonces a la jurisdicción de Baeza; por lo que solicitaron de esta Ciudad, que a través de mandamiento, se les propu-

(25) ARCHIVO PARROQUIAL DE BEGÍJAR (A.P. Begíjar): Libro de Matrimonios XXVIII, fol. 1r.

(26) A.P. Begíjar: Libro de Matrimonios XXVIII, fols. 51vº y 52rº.

(27) PRONTUARIO E INSTRUCCIÓN DEL LINAJE LAMONEDA, doc. cit.

siese para las elecciones de empleos concejiles del siguiente año de 1774 que habían de celebrarse en la referida población pedanía.

Petición que, vista por la Ciudad de Baeza, acordó remitir a los letrados para que emitiesen su parecer al respecto. Dictamen que fue favorable, y en consecuencia, se dictó auto, poniéndolo en conocimiento del Síndico procurador el común de Begíjar Francisco Ventura Ruiz, que aprobó su contenido; si bien poco después, Manuel de Villegas y Juan Colón, alcaldes ordinarios y Francisco Gallegos de Prados y demás regidores del Ayuntamiento, se quejaron del proceder del Síndico, que no les había puesto en conocimiento de la pretensión de los referidos hidalgos, por lo que estimaron se debía de suspender la respuesta favorable, procediendo de inmediato a la elección de oficiales del Concejo sin dar concurso a los pretendientes y sin establecer la mitad de oficios de justicia.

Decisión que fue protestada por los hermanos Lamonedá y consortes, quienes solicitaron a través de su procurador Tomás de los Ríos, la entrega de los autos obrados hasta la fecha y la votación practicada, que les fueron remitidos el 27 de diciembre de 1773 y con los que formalizaron el correspondiente recurso ante la Justicia de Baeza, solicitando de la misma la repetición de las elecciones, instando a que se les declarase como legítimos propietarios de la mitad de oficios del estado noble en Begíjar, según se desprendía de las Reales Provisiones ganadas por sus mayores en las que se les garantizaban los empleos de justicia en tal estado y población.

Dicha pretensión fue comunicada al Concejo de Begíjar, que a través de Juan Antonio de Gámez, Síndico personero, y Alonso Pardo, Síndico general del común de vecinos, representados por el procurador Francisco de Vilches; además de Juan de Montes Palacios y Andrés Francisco de Medina, por sí y como apoderados de otros vecinos del lugar, solicitaron conjuntamente a la Justicia de Baeza se denegara la pretensión, proveyendo a su favor, alegando que el objetivo principal de los legisladores no sólo se encaminaba al buen gobierno de los pueblos, sino también a que se observase tranquilidad y quietud entre los habitantes, principio fundamental en el que se basaban todos los intereses de las repúblicas, por lo que con arreglo a ello, se debía continuar en Begíjar con el mismo sistema que se hallaba establecido desde tiempo inmemorial, por el que todos los oficios públicos los detentaban personas honradas del estado general que conducían a la mejor administración de justicia, frente a las desproporciones que se advertían cuando estos mismos empleos eran ejercidos por mitad. Ejemplos que se

podían constatar en los pueblos donde existía tal distinción, en los que era lamentable el dominio que los hidalgos protagonizaban sobre el vecindario, causándole vejaciones y sirviendo para la práctica de venganzas personales que se constituían en medio de opresión y esclavitud insoportables, además de apostillar que en Begíjar desde hacía bastante tiempo, existían y vivían hidalgos en la población, que nunca los habían detentado, prueba esta última evidente, de que a los demandantes no les correspondía ni les competía la mitad de oficios, por lo que no podía haber novedad en tal pretensión, que no debía permitirse, sino más bien, amparar al común de los vecinos en su posesión, ya que los pretendientes sólo buscaban como único fin, encumbrarse en estos empleos para beneficiarse de ellos, abandonando e inutilizando los arbolados y sembrados de los bienes de propios del municipio, con cuyos frutos, se abonaban las contribuciones a la Real Hacienda, único interés por el que se conservaba el vecindario; en beneficio del ganado, propiedad de los que reclamaban la mitad de oficios.

Contestación que por traslado fue dada a conocer a la parte contraria por auto de 27 de enero de 1774, tras lo cual se practicaron otras diligencias hasta que el litigio fue recibido a prueba el 2 de marzo del mismo año, procediéndose a la práctica de las correspondientes probanzas por ambas partes, que una vez finalizadas fueron publicadas, dándose el pleito concluido, siendo visto el 17 de diciembre de 1774 por el Corregidor de Baeza, José León y Pizarro, que pronunció sentencia, según la cual quedaba bien probada la defensa y argumentación de los demandantes, atendiendo igualmente a que los mismos eran suficientes en número para constituir el estado de caballeros hijosdalgo como vecinos del lugar de Begíjar, perteneciéndoles en conformidad a la ley, la mitad de oficios concejiles del estado noble que anualmente se servían en el referido Ayuntamiento, guardándoles su privilegio ganado por Reales Provisiones litigadas por sus mayores ante la Chancillería granadina en fechas anteriores.

Sentencia que fue comunicada a los procuradores de ambas partes, y que fue recurrida ante la Sala del Presidente y Oidores de la Audiencia granadina por los representantes del Concejo de Begíjar, quienes a través del ahora Síndico personero del común Domingo José Garat, y los vecinos Juan de Montes Palacios y Andrés Francisco de Medina, a través de su procurador José del Peral, obtuvieron Real Provisión de Emplazamiento dirigida a los citados Lamonedá y consortes, que respondieron la apelación a través de su procurador, que alegó ante la citada Corte que la providencia

dictada por el Corregidor de Baeza era justa, por lo que se debía de confirmar, con condena de costas a la parte contraria, ya que según su criterio asistían fundamentos legales a la pretensión de sus partes a los que se les debía de proponer por el Concejo de Begíjar para ocupar la mitad de los empleos de justicia que les correspondían por su nobleza, además de argumentar que en los pueblos donde existía suficiente número de hidalgos para constituir este estado, como ocurría en Begíjar, gozaban de la prerrogativa de obtener la expresada mitad de oficios concejiles, por lo que no se les podía denegar, en conformidad expresa de las Reales Provisiones de hidalguía que habían ganado los Lamonedas para los concejos de Baeza y Begíjar, lo que les hacía acreedores a sus representados de la obtención de dichos empleos, como tampoco podían renunciar a sus privilegios, lo cual no infería daño ni perjuicio al común de los vecinos; estimando que el no haber existido con anterioridad número suficiente para la constitución de mitad de oficios, únicamente podía producir una suspensión para el ejercicio de los mismos, como así había ocurrido hasta el presente, lo que no suponía un principio contrario a la pretensión.

Por todo lo argumentado, los citados Lamonedas y consortes, suplicaron a la Sala se determinase a su favor, de todo lo cual se confirió traslado por decreto de 18 de agosto de 1775 a la parte contraria, que contestó suplicando se declarase nula la sentencia dictada por la Justicia de Baeza, proveyendo a favor del común de vecinos de Begíjar, exponiendo nuevamente el mismo alegato realizado con antelación ante el Corregidor de Baeza, añadiendo ahora además que uno de los pretendientes, Juan Sáenz de Tejada, no tenía ni había tenido desde años atrás verdadera vecindad en Begíjar, residiendo con alguna frecuencia en Baños y en otras ocasiones en Baeza, en donde vivía al presente con su mujer e hijos, aparte de constatar que Joaquín Eugenio, Diego José y Fernando Antonio de Lamonedas eran hermanos, al igual que Gaspar y Francisco de Ayala, este último además, suegro de Joaquín Eugenio de Lamonedas, por lo que estas cinco personas constituían una sola familia en la que se perpetuarían los oficios públicos al no encontrar una prudente oposición, fin último que perseguía la parte contraria.

Réplica y contestación que fue dada a conocer a la parte de Joaquín Eugenio de Lamonedas y consortes, tras lo cual el pleito fue visto por la Sala del Presidente y Oidores el 16 de octubre de 1775, que ordenaron tramitarlo al Fiscal para que no hubiese lesión al Real Patrimonio, quien finalmente lo devolvió a los Oidores, quienes pronunciaron sentencia en grado de

vista el 7 de noviembre del mismo año, confirmatoria de la anteriormente dictada por el Corregidor de Baeza, y por la que se declaró que la parte de Joaquín Eugenio de Lamonedá, sus hermanos y otros consortes habían probado satisfactoriamente su acción y demanda, la cual se debía cumplir y guardar en todo su contenido, y que fue dada a conocer a los procuradores de ambas partes.

Veredicto que fue nuevamente recurrido por el Concejo y vecinos de Begíjar, en los mismos términos y alegatos que en la primera apelación, y que fue dado a conocer a la parte contraria el 2 de diciembre, que contestó y contradijo lo argumentado, solicitando se sancionara el pleito.

Finalmente estos autos fueron vistos por la Sala del Presidente y Oidores el 12 de diciembre de 1775, dictando sentencia definitiva en grado de revista, confirmatoria de la anteriormente dictada en grado de vista el 7 de noviembre del mismo año, confirmatoria a la vez de la proveída por la Justicia de Baeza el 17 de diciembre de 1774, y por la que se declaraba a Joaquín de Lamonedá y consortes en suficiente número para constituir el estado de caballeros hidalgos en Begíjar, tocándoles a ellos la mitad de oficios concejiles en dicha población, estableciendo además que verificada que fuera la sentencia se sacaran dos autos de ella para hacer saber su contenido a través de Real Provisión tanto a la Ciudad de Baeza como al Concejo de Begíjar, quedando cada una de ellas archivadas en sus respectivas escribanías de cabildo para tenerlas siempre presentes en las elecciones anuales que se practicasen, disponiendo adicionalmente que en el año en el que no hubiese número suficiente de nobles en quienes recayesen estos empleos, se entregarían a personas honradas del estado general.

Poco después, Joaquín Eugenio de Lamonedá y consortes, solicitaron se les despachase Real Carta Ejecutoria para con ella poder reclamar al Concejo la sentencia finalmente dictada, petición que fue aceptada por la Sala de los Oidores que la libraron efectivamente el 16 de diciembre de 1775 (28).

Años más tarde, volvemos a ver a los hermanos Lamonedá, ya en solitario, litigando nuevamente contra el ahora independiente Concejo de Begíjar (desde el 24 de febrero de 1779), provocado sin duda, por el pertinaz deseo de este Ayuntamiento de no dejar en manos de esta familia el gobierno

(28) A.R.Ch.G.: Cabina 301, legajo 170, pieza 84. Hidalguías. Begíjar. Joaquín, Diego, Fernando de Lamonedá y consortes. 16 de diciembre de 1775. 20 folios.

municipal y más concretamente los bienes de propios, que como habían argumentado en su anterior denuncia era una de las razones por la que los Lamonedas habían pretendido ocupar los cargos concejiles, en favor de sus fuertes intereses ganaderos, como efectivamente hemos comprobado en otra documentación (29).

En esta ocasión, tecnicismos legales dejaron vía libre al Concejo para plantear nuevo recurso, con el ánimo exclusivo, como así lo consiguieron, de que mientras durasen las diligencias judiciales, los miembros de este linaje no ocuparan los cargos municipales de mitad de oficios por razón de su hidalguía, que en estos momentos cuestionaba el Concejo de Begíjar. Proceso judicial que de antemano se sabía perdido, por lo que reiteramos el fin perseguido, toda vez que el padre de los demandados y ellos mismos habían seguido litigio contra el mismo Ayuntamiento habiendo obtenido sentencia favorable por parte de la Chancillería como pudimos comprobar en las páginas que anteceden.

Este segundo pleito fue iniciado el 23 de marzo de 1789 por Alejandro Moreno, procurador del Concejo de Begíjar, que interpuso demanda contra los referidos Lamonedas en razón de la hidalguía que disfrutaban, que según su criterio, no habían demostrado con documentos probatorios, causando con ello un grave perjuicio al común de los vecinos, alegando que estos hermanos no eran nobles, ni tampoco lo habían sido sus mayores, por lo que instó a la Sala de los Hijosdalgo declarase a los imputados como hombres llanos pecheros, solicitando se despachase a favor del Concejo, Real Provisión Enriqueña, pretendiendo con ella que en tanto se dictaminara finalmente, los demandados pechasen como los demás individuos del estado general y se les empadronase en los padrones de pecheros; y Real Provisión de Emplazamiento dirigida a los mismos para que tuviesen conocimiento de la delación.

Peticiones y demanda que en su vista fueron admitidas por los Alcaldes de los Hijosdalgo y que fueron igualmente secundadas por el Fiscal Francisco de Elizondo, tras lo cual, se dictaron sendos autos el mismo día 23 de marzo, ordenando se ejecutase según y como se contenía en la petición, acordando igualmente que para que lo sancionado tuviese cumplido efecto, se expidiesen sendas cartas con inserción de las Reales Provisiones, que fue-

(29) A este respecto vid.: A.R.Ch.G.: Cabina 301, legajo 157, pieza 119. Hidalguías. Begíjar. Juan Nicolás de La Moneda. 24 de octubre de 1807. 8 folios.

ron libradas el 24 del mismo mes: La primera dirigida a los demandados para que se personaran en la corte en el plazo de 15 días a través de su procurador para el seguimiento del proceso; y la segunda, por la que se requería al referido Ayuntamiento a que en el mismo plazo remitiesen testimonio del cumplimiento de la Enriqueña (30).

Con la citada Real Provisión de Emplazamiento fue dada a conocer la denuncia a los referidos hermanos en persona el 28 de marzo, en cuyo día igualmente consta por testimonio de Alonso José Colón, escribano público del número perpetuo y de Cabildo de Begíjar, había sido obedecida la Enriqueña en sesión capitular, siendo anotados los hermanos Lamonedá en los padrones de pecheros, estando presentes en la confirmación el Alcalde ordinario Francisco Peñuela, los regidores Juan Antonio Troyano y Rafael Martínez, el Diputado de Abastos Martín Garat de Vilches y el Síndico personero del común Juan José de Molina (31).

Tras estas instancias, los citados hermanos a través de su procurador Pedro Joaquín de Castro, respondieron a las acusaciones en junio de 1789, extendiéndose en una dilatada genealogía sobre sus mayores y del disfrute que los mismos habían tenido como hidalgos en Begíjar, gozando de la posesión de la mitad de oficios, ostentando en consecuencia los empleos de alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad por el estado noble, razones por las que suplicaron a la Sala se proveyese a su favor, retirando primeramente la validez de la Real Provisión Enriqueña, despachándoles Real Provisión Compulsoria para que con citación de la parte contraria se validaran en Begíjar distintas partidas sacramentales, así como la Ejecutoria litigada contra el mismo Ayuntamiento sobre mitad de oficios, y que de la misma manera, el escribano de cabildo diese cuenta de la distinción de estados que se observaba en dicho municipio, con indicación de los actos positivos y cargas de las que estaban exentos los hidalgos, de los empleos nobles detentados por los interesados y los padrones donde estuviesen alistados como hijosdalgo, además de acreditar, que los peticionarios ni sus mayores habían sido gravados con pechos ni carga alguna; y que finalmente se adjuntara una

(30) A.R.Ch.G.: Cabina 301, legajo 162, pieza 116. Hidalguías. Begíjar. Fernando, Diego y Joaquín de Lamonedá. 24 de marzo de 1789. 2 folios (Real Provisión de Emplazamiento). Cabina 301, legajo 162, pieza 223. Hidalguías. Begíjar. Fernando, Diego y Joaquín de Lamonedá. 24 de marzo de 1789. 2 folios (Real Provisión Enriqueña).

(31) A.H.M. Begíjar: Actas capitulares: Años 1778-1789. Sesión de cabildo de 28 de marzo de 1789.

copia validada del acuerdo celebrado en sesión capitular de 29 de noviembre de 1734 en que se dio cumplimiento a la Real Provisión de continuación obtenida por su padre Juan Nicolás de Lamonedá.

Peticiones que fueron estimadas por la Sala de los Hijosdalgo el 5 de junio de 1789, para lo cual se proveyó auto el 8 del mismo mes, ordenando se despachara la correspondiente Real Provisión, en cuya observancia, para que lo decretado tuviera obligado cumplimiento fue acordado expedir carta a los interesados el 10 de junio, con la que reclamar a la Justicia y escribano de Begíjar su acatamiento, con la obligada asistencia para la práctica de las compulsas solicitadas, de la parte contraria y de la Fiscalía. Fecha en la que igualmente se sumaron al procedimiento judicial los expedientes obrantes en el Archivo de la Audiencia granadina sobre la hidalguía de los ascendientes de los encausados (32).

Practicadas estas diligencias en Begíjar fueron presentadas y agregadas al procedimiento el 10 de mayo de 1790, tras lo cual, el mencionado Concejo manifestó que con los documentos aportados no se calificaba en bastante forma la hidalguía de los interesados, ya que el título y origen con el que pretendían acreditar su nobleza era una Ejecutoria en posesión y propiedad litigada por Hernando de Lamonedá contra el Concejo de Alcaraz en 1621 que no les podía aprovechar, pues no tenían confirmada su descendencia legítima con el que la había ganado, por lo que se les debía declarar llanos pecheros, mostrando además su disconformidad con que se retirase la validez de la Enriqueña, según tenía solicitado la parte contraria.

De cuyo contenido por decreto de 7 de junio de 1790 se confirió traslado, dando por concluidos los autos; y en su vista, los Alcaldes de los Hijosdalgo dictaron sendos autos el 4 de diciembre de 1790, el primero de los cuales, por el que se emplazaba a las partes a que en el plazo de los 80 días marcados por ley hicieran las correspondientes probanzas, y el segundo, por el que se anulaba la validez de la Enriqueña, para lo cual se despachase otra a favor de los imputados para que el Concejo de Begíjar, en tanto durase el pleito, les guardase todas las exenciones, franquezas y preeminencias hidalgas. Y para que siempre constase, que el escribano de cabildo sacase copia in-

(32) A.R.Ch.G.: Cabina 301, legajo 163, pieza 40. Hidalguías. Begíjar. Fernando, Diego y Joaquín de Lamonedá. 10 de junio de 1789. 2 folios. Cabina 301, legajo 167, pieza 367. Hidalguías. Begíjar. Fernando, Diego y Joaquín de Lamonedá. 19 de agosto de 1791. 10 folios, fols. 2^o al 5^o.

tegra de la Real Provisión en el libro capitular, devolviendo la original a los interesados con testimonio de su cumplimiento.

Providencia que fue dada a conocer al Fiscal y a los procuradores de ambas partes el 6 de diciembre de 1790, siendo apelada ante la Sala del Presidente y Oidores por el Concejo de Begíjar que solicitó en primera instancia la entrega de los autos, lo que así se decretó el día 9 de diciembre, tras lo cual se dieron por finalizados, y en su vista, los Oidores sancionaron en grado de vista el 6 de julio de 1791, confirmando el veredicto dado por los Alcaldes de los Hijosdalgo el 4 de diciembre de 1790, fallo que fue comunicado a las partes el 9 de julio de 1791, y que fue nuevamente recurrido por el Concejo el 12 del mismo mes, tras lo cual, sustanciadas estas réplicas, se dictó definitiva sentencia por la Sala de los Oidores en grado de revista el 12 de agosto de 1791, confirmatoria de las anteriores, que fue comunicada a las partes el 13 del mismo mes.

Posteriormente los hermanos Lamonedá, a través de su procurador Nicolás Tamariz Bustamante, solicitaron la correspondiente Real Provisión con inserción de los dictámenes judiciales, petición que fue aceptada por los Alcaldes de los Hijosdalgo, para lo cual proveyeron el correspondiente auto el 17 de agosto de 1791, en cuya observancia y para que lo proveído tuviese cumplido efecto, fue igualmente acordado despachar carta a los interesados el 19 del mismo mes, con la que se requeriría su cumplimiento al Concejo, Justicia y Regimiento de Begíjar (33).

Si bien este segundo pleito que hemos seguido se concluyó de forma práctica en la fecha indicada a favor de los hermanos Lamonedá, aún quedaron ciertos aspectos económicos sin resolver, relativos a la asignación de costas por las diligencias practicadas en Begíjar para la compulsión de documentos acreditativos de la hidalguía de los hermanos Lamonedá, según había quedado sancionado por Real Provisión y carta despachada el 10 de junio de 1789; gastos que habían supuesto un monto total de 1920 reales y 26 maravedíes de vellón con el desglose siguiente:

— Francisco Cerón, Juez de dichas diligencias, por dietas de tres días: 596 reales.

(33) A.R.Ch.G.: Cabina 301, legajo 167, pieza 367. Hidalguías. Begíjar. Fernando, Diego y Joaquín de Lamonedá. 19 de agosto de 1791. 10 folios.

– Blas Quesada, como clavero de Begíjar, por su asistencia para la apertura de dicho archivo: 112 reales.

– Juan Antonio Troyano, Regidor, por 13 días como comisionado por el Concejo para practicar las diligencias: 572 reales.

– Antonio Vidal Garat, promotor Fiscal en el juzgado: 315 reales y 26 maravedíes de vellón.

– Alonso José Colón, escribano: 213 reales.

– Francisco Manuel Gallego del Prado, escribano acompañante: 105 reales.

Recibo firmado por los relacionados en Begíjar el 13 de noviembre de 1789, si bien los hermanos Lamonedá acudieron a la Sala de los Hijosdalgo en fecha posterior, argumentando que las costas generadas habían sido excesivas e injustas, ya que el Alcalde Francisco Cerón y el Regidor Juan Antonio Troyano habían cobrado sin razón por ser los mismos parte demandante, así como el archivero Blas Quesada, que igualmente había minutado, sin ser costumbre abonar cantidad alguna por semejantes servicios, mientras que al promotor Fiscal Antonio Vidal Garat, se le habían satisfecho los gastos en su totalidad, cuando hubiese correspondido pagar la mitad de las costas al Concejo de Begíjar, que además había desestimado al escribano originario Alonso José Colón, y en consecuencia fue acompañado por otro, cuya minuta igualmente había exigido y que competía pagar a quien lo había recusado.

Por todo lo expuesto, se comprendía lo excesivo de la tasación, por lo que solicitaron que el Tasador general practicara nueva regulación de costas, y en su caso, se instase a la devolución de las abonadas en exceso.

Vista la petición, los Alcaldes de los Hijosdalgo proveyeron auto el 29 de enero de 1794 por el que se ordenaba pasasen los autos al Tasador general de la Audiencia granadina, providencia que fue dada a conocer a los procuradores, y en su observancia se dio cumplimiento el 4 de febrero de 1794, quedando la regulación notablemente rebajada.

Tasación que fue revista por el Alcalde semanero el 5 del mismo mes, siendo comunicada a los Alcaldes de los Hijosdalgo, que en su vista dictaron auto definitivo el 28 de marzo del mismo año, declarando no debían percibir derecho alguno el Alcalde Juan Cerón y el Regidor Juan Antonio Troyano, comisarios nombrados por el Concejo de Begíjar como partes interesadas

en la práctica de la diligencias, por lo que debían de devolver y entregar a Joaquín de Lamonedada y a sus hermanos las cantidades abonadas, así como el clavero Blas Quesada que debía restituirles 23 reales, Antonio Vidal Garat, como promotor en nombre del Fiscal de lo civil en la Audiencia granadina, debía de abonar la mitad de costas por tal concepto y devolverlas tanto a los citados hermanos como al resto de los que participaron en la práctica de las diligencias, ordenando se despachase para el cumplimiento del auto dictado la correspondiente Real Provisión dirigida a la Justicia de Begíjar, y en su observancia, para que lo ordenado tuviese cumplido efecto fue acordado librar carta el 29 de marzo de 1794 (34).

Sabemos, además, que uno de estos hermanos, Joaquín Eugenio de Lamonedada Morillo, al que seguiremos, consta en los índices de los fondos documentales del Ministerio de Estado en el año 1793, como Caballero Supernumerario de la Orden de Carlos III y Capitán del Regimiento provincial de Jaén (35). En el de 1796 figura como alcalde ordinario por el estado noble en Begíjar (36).

Casó Joaquín Eugenio de Lamonedada con Isabel María de Ayala y Colón, natural de Begíjar (hija de Francisco de Ayala y de Bernabela Colón); de quienes fue hijo entre otros, Juan Nicolás de Lamonedada y Ayala, natural y vecino de Begíjar, quien contrajo matrimonio con María de los Dolores Benigna García-Riofrío y Páez, natural de Antequera (Málaga), aunque vecina de Linares (37), razón por la que el interesado solicitó de este Ayuntamiento se le señalase estado conforme a su calidad, formándose seguidamente expediente de nobleza ante el escribano Eufrasio Garrido y Ahumada, y en su vista, se le señaló estado de hijodalgo en sesión de cabildo el 14 de mayo de 1799, después de lo cual, una copia del referido expediente junto con una certificación del acuerdo capitular fueron remitidos a la Chancille-

(34) A.R.Ch.G.: Cabina 301, legajo 163, pieza 135. Hidalguías. Begíjar. Joaquín de Lamonedada y consortes. 29 de marzo de 1794. 4 folios.

(35) ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL: Ministerio de Estado: Orden de Carlos III. Expediente núm. 687. Joaquín de la Moneda y Morillo, Guevara y Cózar. Bexixar. 1793. (Expediente desaparecido).

(36) A.R.Ch.G.: Cabina 301, legajo 156, pieza 111. Hidalguías. Linares. Juan Nicolás de Lamonedada y Ayala. 1 de julio de 1799. 4 folios, fols. 1vº y 2rº.

(37) Fueron padres de esta señora Julián García Riofrío, natural de Madrid y Manuela Páez y Campuzano, natural de la Alcarria. (A.P. Begíjar: Partida de bautismo de Joaquín Eugenio de Lamonedada García Riofrío. Libro de Bautismos XIII. 8 de abril de 1801, fol. 211vº).

ría granadina para que la misma procediese a la correspondiente aprobación del señalamiento.

Expediente que fue visto por el Fiscal de la Audiencia granadina el 20 de junio, que lo devolvió a la Sala de los Alcaldes de los Hijosdalgo, al mismo tiempo que el interesado a través de su procurador Juan Nepomuceno Zegrí, expuso que con motivo de haber contraído matrimonio en Linares, había fijado allí su domicilio y vecindad, queriendo se le diese el tratamiento que le correspondía por su noble calidad, solicitando de la Sala se le despachase Real Provisión para que el mencionado Concejo le guardase todas las prerrogativas de su condición hidalga y no le incluyese en carga alguna, se le anotase con la distinción debida en los padrones que formaba del vecindario, no se le impidiese usar libremente de escudos y blasones en los lugares acostumbrados, ni se le estorbase el goce y disfrute de las demás distinciones propias de su estado y calidad, y para que en todo tiempo constase, se pusiese copia de la Real Provisión en el libro capitular, devolviendo la original con testimonio de su cumplimiento para guarda de su derecho.

Petición que fue admitida por los Alcaldes de los Hijosdalgo que dictaron auto el 26 de junio por el que aprobaron el señalamiento como hijo-dalgo hecho al interesado, ordenando se despachase la correspondiente Real Provisión de aprobación en los términos solicitados. Y para que lo sancionado tuviese efecto fue acordado expedir carta al interesado, dirigida al Concejo, Justicia y Regimiento de Linares el 1 de julio de 1799 (38).

Del matrimonio de Juan Nicolás de Lamonedá y Ayala y de María de los Dolores Benigna García Riofrío y Páez, fueron hijos: a) Joaquín Eugenio, nacido el 6 de abril de 1801 y bautizado en la parroquia de Santiago Apóstol de Begíjar el 8 del mismo mes (39); b) Manuela, natural de Begíjar que casó con Antonio Troyano, de la misma naturaleza, con sucesión; y c) Isabel María de Lamonedá y García Riofrío, a la que seguiremos, nacida en Begíjar el 6 de febrero de 1805, fue bautizada en la parroquia de Santiago Apóstol el 10 del mismo mes (40), contrayendo matrimonio en la misma población el 12 de julio de 1838 con Diego José de Biedma y Ma-

(38) A.R.Ch.G.: Cabina 301, legajo 156, pieza 111. Hidalguías. Linares. Juan Nicolás de Lamonedá y Ayala. 1 de julio de 1799. 4 folios.

(39) A.P. Begíjar: Libro de Bautismos XIII, fol. 211v°.

(40) JIMÉNEZ ALMAORO, A.: *Bio-bibliografía...*, op. cit., pág. 18. (A.P. Begíjar: Libro de Bautismos XIV, fol. 21).

rín (41), nacido en Begíjar el 15 de septiembre de 1775, y bautizado el 20 del mismo mes (42).

A través del rastreo realizado por Jiménez Almagro en las actas capitulares de Begíjar, sabemos que Diego José de Biedma y Marín ocupó los siguientes cargos públicos en el citado Ayuntamiento: En 1801 fue elegido Alcalde ordinario por el estado noble, Juez instructor del Pósito público y archivero de la Villa. En 1804 ejerció el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble, cargo que volvió a desempeñar en 1809, además del de Teniente de la Compañía de Milicias Honrada de Begíjar.

En 1810 lo vemos como miembro de la Junta de Sanidad y en el siguiente como Regidor de la referida población, empleo que mantenía en 1812.

En 1815 sería nuevamente elegido como Alcalde ordinario por el estado noble y Juez-Presidente para la Junta de propios y arbitrios municipales. En 1816 fue Depositario de arbitrios y en 1817 de nuevo Alcalde ordinario por el estado noble y Juez-Presidente para la Junta del caudal de propios y depositario del fondo de arbitrios.

En 1818 por Real Despacho de 13 de febrero fue nombrado Regidor perpetuo en Begíjar, cuya toma de posesión se hizo efectiva el 22 de mayo, empleo que siguió disfrutando en los siguientes años hasta que en octubre de 1824 fue separado de este ejercicio por haber sido afecto a la Constitución y contrario a los derechos de Fernando VII.

En 1825 fue Alcalde ordinario por el estado noble y en los dos años siguientes depositario de arbitrios. El 5 de noviembre de 1829 fue repuesto en su oficio de regidor perpetuo.

(41) *Ibidem*, pág. 17. (A.P. Begíjar: Libro de Matrimonios XXXII, fol. 227).

(42) *Ibidem*, págs. 11 y 13. (A.P. Begíjar: Libro de Bautismos XI, fol. 112). Era Diego José de Biedma, unigénito de Pedro Pablo de Biedma y Alonso, natural de Baeza, quien contrajo matrimonio en Begíjar el 29 de abril de 1774 con María Rosalía Marín Colón, natural de Begíjar. (A.P. Begíjar: Libro de Matrimonios XXIX, fols. 111^v al 112^r). Fueron sus abuelos paternos: Diego Basilio de Biedma, natural de Baeza y Luisa Alonso, natural de Quesada; y maternos: Francisco Tomás Marín, natural de Baeza y Antonia Colón Marín, natural de Begíjar.

Había contraído primeras nupcias Diego José de Biedma en Begíjar el 28 de septiembre de 1806, con María Manuela Yangües Vilches, natural y vecina de Begíjar, de la que no tuvo sucesión (A.P. Begíjar: Libro de Matrimonios XXXI, fols. 7^r al 8^r). Era María Manuela Yangües, viuda de Juan Antonio Troyano, la cual falleció en Begíjar el 30 de septiembre de 1836. (A.P. Begíjar: Libro de Defunciones XXXVI, fol. 138^v).

En 1830 fue elegido como Alcalde primero por el estado noble y Juez-Presidente de la Junta de propios y arbitrios, conservando igualmente el empleo de Regidor hasta 1833, a los que sumó el de padre general de menores y ausentes hasta el 27 de septiembre de 1834, fecha en la que otorgó carta pública de cesión de su cargo de Regidor perpetuo a favor de su ahijado Antonio María Troyano, dejando todo tipo de actividad municipal (43), hasta su muerte acaecida en Begíjar el 27 de junio de 1849 (44), mientras que Isabel María, su esposa, falleció en la misma población el 6 de septiembre de 1881 (45).

De este anterior matrimonio fueron hijos, naturales de Begíjar: a) El primogénito Pedro Antonio, nacido el 28 de agosto y bautizado al siguiente día del año 1839. Casó en la parroquia de San Pablo de Baeza el 12 de septiembre de 1861 con Isabel de Dios, natural de Baeza (46); b) Manuela, nacida el 22 de febrero, y bautizada al siguiente día del año 1848, y c) Patrocinio de Biedma y Lamonedá, nacida y bautizada el 13 de marzo de 1845 (47).

Casó Patrocinio de Biedma en primeras nupcias en Begíjar el 20 de diciembre de 1861 con José María de Cuadros y Arellano, hijo del Marqués de San Miguel de la Vega (48), natural de Baeza donde había sido bautizado en la parroquia de San Pablo el 23 de septiembre de 1833 (49).

El reciente matrimonio fijó su residencia en Begíjar, en la casa de la contrayente, en donde nació su primogénito, José María de la Concepción el 8 de mayo de 1863, siendo bautizado al día siguiente en la parroquia de Santiago Apóstol, si bien falleció a los pocos días en Granada (50).

A principios de enero del año 1864 se trasladan a Baeza, donde vieron nacer a su segundogénito Manuel María de los Ángeles el 5 de agosto, bau-

(43) *Ibidem*, págs. 14-17.

(44) *Ibidem*, pág. 22 (A.P. Begíjar: Libro de Defunciones XXXVII, fols. 93vº y 94rº).

(45) *Ibidem*, pág. 349. (A.P. Begíjar: Libro de Defunciones XL, fol. 221rº).

(46) *Ibidem*, pág. 27. (A.P. de San Pablo de Baeza: Libro de Matrimonios IX, fols. 41vº y 42rº).

(47) *Ibidem*, pág. 18. (A.P. Begíjar: Libro de Bautismos XIX, fol. 164).

(48) *Ibidem*, pág. 28. (A.P. Begíjar: Libro de Matrimonios XXXIV, fol. 122).

(49) *Ibidem*, pág. 11.

(50) *Ibidem*, págs. 31-32. (A.P. Begíjar: Libro de Bautismos XXIII, fol. 230vº).

tizado el mismo día en la parroquia de San Pablo, hijo nuevamente malogrado pues moriría en la citada población el 7 de marzo de 1865, a los siete meses de su nacimiento (51).

Ante tal desgracia, el matrimonio retorna a Begíjar donde nacerá su tercer vástago, José María del Olvido el 27 de febrero de 1866, siendo bautizado el 1 de marzo en la iglesia de Santiago Apóstol (52), que desafortunadamente falleció en Baeza el 26 de abril de 1872, a los seis años de edad.

Como última desventura que afectó a la juventud de Patrocinio, también su esposo murió en Madrid el 9 de febrero de 1873, quedando viuda a los 27 años (53).

Posiblemente tal cúmulo de infortunios, hicieron que la poetisa se dirigiera definitivamente a Cádiz a finales de enero de 1876, donde desarrolló una intensa vida profesional, literaria y periodística y en donde casó en segundas nupcias con José Rodríguez Rodríguez el 3 de noviembre de 1880 en la Capilla del Patrocinio de la parroquia de San Antonio de Padua, siendo apadrinados por Alfonso XII, que delegó su representación en el Marqués de Santo Domingo de Guzmán, José de la Viesca (54).

Falleció José Rodríguez el 10 de junio de 1914 en Cádiz, mientras que Patrocinio murió en la misma Ciudad el 14 de septiembre de 1927 (55), después de haber dejado tras de sí una brillante producción literaria y periodística, que le valieron en vida el reconocimiento nacional e internacional.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El linaje de los Lamonedá procede de los Simonetta italianos, llegados en el último cuarto del siglo XV, posiblemente por cuestiones derivadas de la situación política en los dominios milaneses de los Sforza.

(51) *Ibidem*, pág. 36. (A.P. de San Pablo de Baeza: Libro de Bautismos XV, fol. 415).

(52) *Ibidem*, pág. 41. (A.P. Begíjar: Libro de Bautismos XXIV, fol. 162r°).

(53) *Ibidem*, págs. 49-50.

(54) *Ibidem*, págs. 331, 334 y 372. Era José Rodríguez Rodríguez natural de Sevilla donde nació el 14 de julio de 1846. Era viudo de María Regla Muñoz Romero, fallecida en Cádiz en 1877, de quien hubo sucesión. Con posterioridad, por Real Orden, a los hijos de este primer matrimonio se les concedió el apellido de su segunda esposa, nombrándose por consiguiente Rodríguez de Biedma y Muñoz.

(55) *Ibidem*, págs. 387 y 614.

El primer solar que ocuparon en Castilla fue en la Ciudad de Burgos, de donde pasaron a comienzos del siglo XVI a la de Alcaraz (Albacete).

Será en la primera mitad del siglo XVII cuando una de estas ramas radicó en Baeza, dejando sucesión.

Entre los años 1723 y 1728 pasarán a avecindarse a Begíjar, aldea dependiente por entonces de la jurisdicción baezana, contra cuyo Concejo plantearán diversos pleitos de hidalguía, saldados siempre a su favor.

A través de estos distintos litigios se puede advertir el pertinaz enfrentamiento entre la población rural, tradicional y agrícola, defensora a ultranza de los bienes de propios y comunales y por ende de «sus libertades municipales»; frente al estamento nobiliario, protector de sus fuertes intereses económicos, especialmente ganaderos, y de las prerrogativas del gobierno concejil que como a tales les pertenecían por su condición hidalga, con el interés exclusivo de manipular en su provecho los bienes y empleos del Concejo, a través de la mitad de oficios.

GENEALOGÍA DE PATROCINIO DE BIEDMA Y LAMONEDA

- Francisco de Lamonedada.
- ¿.....?
- Juan de Lamonedada.
- Clara Martínez de Xerez.
- Gregorio de Lamonedada.
- Teresa de Aguirre y Buitrago.
- Diego Buitrago de Lamonedada.
- Andrea de Villapérez.
- Juan de Lamonedada.
- Ana de Peñafiel Ceballos.
- Hernando de Lamonedada.
- María Marín.
- Juan Francisco de Lamonedada.
- (1) *María Francisca del Río y Velasco.*
- (2) Manuela López.
- Fernando Antonio de Lamonedada del Río.
- Francisca María de Guevara y León.
- Juan Nicolás de Lamonedada Guevara.
- (1) Elvira Josefa Marín Palomino.
- (2) María Teresa de Jesús Marín Colón.
- (3) *María Morillo Vargas-Machuca.*
- Joaquín Eugenio de Lamonedada Morillo.
- Isabel María de Ayala y Colón.
- Juan Nicolás de Lamonedada y Ayala.
- María de los Dolores Benigna García Riofrío y Páez.
- Isabel María de Lamonedada y García Riofrío.
- Diego José de Biedma y Marín.
- PATROCINIO DE BIEDMA Y LAMONEDA.
- (1) José María de Cuadros y Arellano.
- (2) José Rodríguez Rodríguez.